

Villavicencio, **24 ENE 2017**7050001-043 **000-0352**  
Al responder por favor citar este número de radicado**URGENTE**

Señor  
Representante Legal  
INTERVICTORIA S.A.S.  
Conjunto Santana E-10 Barrio Centauro  
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 019 de fecha 13/01/2017  
Radicado 4138 del 28/07/2015

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



AURORA PINZON ORTIZ  
Coordinadora GAC y T Dirección Territorial Meta

Anexo: 1 (tres folios)

Copia:  
Transcriptor: Nancy  
Elaboro: Nancy  
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AñipologO 2016\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO: 00019 DE 2017

(13 DE ENERO DE 2017 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ( E )

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Ley 1562 de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°. 4138 del 28 de julio de 2015, suscrito por el Representante Legal d74) e la ARL SURA, reporta que la empresa **INVERVICTORIA S.A.S identificada con NIT N°.900692070**, (Fl.3 con Dirección de notificación Judicial en el Conjunto Santana E-10 Barrio centauros de la ciudad de Villavicencio/Meta se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo Abril de 2015.

Que mediante Auto N° 01000 de fecha 24 de octubre de 2016 , una vez concluida y evaluado el mérito se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del citado empleador.

Que mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2016, se dispuso correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos de conclusión.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Mediante oficio radicado N°. 4138 del 28 de julio de 2015(fl.3/4), suscrito por el Representante Legal de la ARL SURA, reporta que la empresa INVERVICTORIA S.A.S se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al periodo Abril de 2015. .
2. Con auto número 0984 del 12 de agosto de 2015 (fl.2), se asignó al inspector de trabajo Claudia Milena Fino Hernández para adelantar la averiguación preliminar a efectos de reunir los elementos necesarios que determinarían si existía mérito o no para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Se reasigno las diligencia al Inspector de Trabajo Carlos Hernán Becerra Cuesta (Fl.8)
3. El 14 de agosto de 2015, se expidió acto de trámite dando inicio a la averiguación preliminar, ordenando informar el inicio de la misma al representante legal de la ARL SURA y al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S.
4. Con oficio número 04592 del 18 de agosto de 2015 (fl.7), se envió comunicación a la dirección aportada por la ARL, informando al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S el inicio de la averiguación preliminar y se le requirió que aportara la documentación señalada en el acta de trámite.
5. Mediante Auto N° 1610 del 9 de noviembre de 2015 (fl.8), se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con la averiguación preliminar, quien procedió a avocar conocimiento de las diligencias el 13 de noviembre de 2015.

6. Con oficio número 06568 del 2 de diciembre de 2015 (fl.11), se envió comunicación a la dirección registrada en Cámara de Comercio, informando al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S el inicio de la averiguación preliminar y se le requirió que aportara la documentación señalada en el acta de trámite.
7. Con oficio CE 201521022863/ 10-12-2015 radicado N° 06974 del 28 de diciembre de 2015 (fl.12/16), suscrito por el Gestor Integral de Pagos de la ARL SURA, informa que la empresa INVERVICTORIA S.A.S aún se encuentra en mora del pago de aportes correspondientes al periodo reportado ante el Ministerio de Trabajo.
8. Con oficio número 1400 del 8 de abril de 2016 (fl.14), nuevamente se envió comunicación a la dirección aportada por la Cámara de Comercio, requiriendo al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S para que aportara la planilla de pago autoliquidación de aportes del periodo reportado o paz y salvo expedido por la ARL.
9. Con oficio número 3244 del 3 de agosto de 2016 (fl.20), nuevamente se envió comunicación requiriendo al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S para que aportara la planilla de pago autoliquidación de aportes del periodo reportado o paz y salvo expedido por la ARL. Se Realizó trazabilidad de su envió (fl.21)
10. Con oficio 3211 de fecha 13-08-2016 se solicitó a la ARL SURA (fl.21) información sobre el querellado. Con oficio CE201621010633 radicado N° 04425 del 19 de agosto de 2016 (FL.29/28), suscrito por el director de afiliaciones y recaudos de la ARL SURA, informa que la empresa INVERVICTORIA S.A.S aún se encuentra en mora del pago de aportes correspondientes al periodo reportado ante el Ministerio de Trabajo.
11. Con oficio N° 03721 del 23 de agosto de 2016 (fl.29), se intentó comunicar al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S, la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; sin embargo la comunicación fue devuelta por la empresa de correos 472, con nota de devolución que señala: " DESCONOCIDO (fl.30)".
12. Mediante oficio N° 03881 del 29 de agosto de 2016 (fl.31), se comunicó al representante legal de la empresa INVERVICTORIA S.A.S, la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. Se realizó trazabilidad del oficio ( fl.32)
13. Mediante Auto N° 01000 de fecha 24 de octubre de 2016 (fl.35/37), una vez concluida y evaluado el mérito se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del citado empleador. Se notificó con oficio No.4711/24-10-2016 ( fl.38) y notificación por aviso con oficio 4971/9-11-2016 (fl.29)
14. Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2016 (fl.42), se dispuso correr traslado al investigado para que presentara sus alegatos de conclusión. Se informó al querellado con oficio 5448/09-12-2016 (fl.44)

#### COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de

establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

### ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

Este despacho, formuló auto de cargos en contra de la empresa INVERVICTORIA S.A.S, luego de la valoración de mérito y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la ARL SURA, constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes:

Haber incurrido en violación de la obligación prevista en el decreto 1295 de 1994 **artículo 16. Que señala: "Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales". Así mismo, al **Artículo 21 del mismo Decreto que señala: "obligatoriedad del empleador.** El empleador será responsable. a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio; b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento...".

De conformidad con el resultado obtenido en la investigación y el acervo probatorio recaudado, se advierte la sustracción por parte del empleador del cumplimiento de sus obligaciones en el pago de los aportes en riesgos laborales, durante el periodo de abril de 2015.

Cabe señalar que el empleador afiliado está en mora, cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, envió a la última dirección conocida del empleador afiliado una comunicación por correo certificado informando la respectiva mora.

Con relación a estos cargos, es necesario Indicar, que tal y como se demostró que la empresa INVERVICTORIA S.A.S se encuentra en mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social Integral en riesgos laborales, estando claramente determinada esta obligación para los empleadores en el ordenamiento Jurídico Colombiano como también las consecuencias que de su incumplimiento se derivan.

De conformidad con el contenido del Artículo 8 de la Resolución 2143 de 2014, es competencia del Director Territorial del Ministerio de Trabajo, Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las Investigaciones administrativas por Riesgos Laborales y Salud Ocupacional (hoy seguridad y salud en el trabajo), e imponer las sanciones conforme a la Ley.

En cuanto a los Descargos y alegatos de conclusión, es procedente indicar, que pese a que las comunicaciones para que hiciera uso de su derecho de defensa dentro de la presente investigación, dicho empleador no presentó descargos ni alegatos de conclusión; ni a lo largo de la investigación aportó ni solicitó prueba alguna tendiente a desvirtuar la presunta mora en el pago de aportes a la seguridad social en riesgos laborales.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al ministerio de trabajo a través de las direcciones territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales

En el presente caso, es evidente que la empresa INVERVICTORIA S.A.S incurrió en violación de las obligaciones previstas en el Decreto 1295 de 1994, específicamente los artículos 16, 21, que señalan la Obligatoriedad de trasladar dentro de los plazos señalados, el monto de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales durante la vigencia de la relación laboral, a través de las ARL

Cabe señalar que pese a los requerimientos efectuados por la ARL previo al inicio de la presente Investigación y del Ministerio de Trabajo en el transcurso de la misma, la empresa INVERVICTORIA S.A.S ha guardado silencio respecto al incumplimiento de su obligación, por el no pago de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales.

### CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Las Direcciones Territoriales en primera instancia, la Dirección de Riesgos Laborales en segunda instancia, deberán incluir en el acto administrativo que imponga la sanción, los criterios aplicables al momento de graduar las multas.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

De conformidad con el artículo el Artículo 13. De la Ley 1562 de 2012 señala:

*“Sanciones. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales...”*

En el presente caso, la empresa INVERVICTORIA S.A.S, a pesar de los requerimientos realizados tanto por la ARL SURA como por el Ministerio de Trabajo, se ha mantenido en su incumplimiento referente al pago de aportes a la seguridad en riesgos laborales correspondientes al periodo de abril de 2015. Poniendo en riesgo el cubrimiento que debe brindar la ARL a los trabajadores en caso de un accidente de trabajo, toda vez, que los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales.

Se debe tener en cuenta, que pese a que la infracción cometida por parte del empleador es grave, el hecho de que no ha sido reincidente en la comisión de la misma, contribuirá a la atenuación de la sanción a imponer. Así las cosas, siendo incuestionable la comisión de la infracción a las obligaciones como empleador en materia aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales por parte de la empresa INVERVICTORIA S.A.S, por lo que se procederá a imponerle una sanción consistente multa por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$1'288.700.00) PESOS.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **INVERVICTORIA S.A.S**, identificada con NIT **Nº.900692070**, con Dirección de notificación Judicial en el Conjunto Santana E-10 Barrio centauros de la ciudad de Villavicencio/Meta, por la mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad social en Riesgos Laborales, con la suma de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a fecha de la infracción , equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$1'288.700.00) PESOS, a favor del Fondo de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente decisión presta mérito Ejecutivo en los términos del artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; por tanto el valor de esta multa debe ser consignado por el sancionado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del acto, en la cuenta corriente No.3-0820000491-6 de Banco Agrario de Colombia, NIT: 860.525.148-5 a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 ó Banco BBVA a nombre de EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011, en la cuenta corriente No. 309-01396-9, NIT: 860.525.148-5; de lo contrario se procederá al cobro de la sanción de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

**ARTICULO TERCERO:** El sancionado debe presentar la respectiva constancia de consignación ante esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia de Pagos de la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 # 10 - 03 de Bogotá, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de NIT o documento de identidad, ciudad, dirección y fecha de la Resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Villavicencio, 13 de enero de 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Directora (E) Territorial Meta